

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 - 2025-MDJ

Jequetepeque, 01 de diciembre del 2025.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE

Visto:

En sesión de Concejo de fecha 26 de noviembre del 2025, en atención al Informe N° 068 – 2025 – OAT - MDJ, de la Oficina de Administración Tributaria e Informe Legal N° 136 – 2025 – MDJ/KNAB, respecto a la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que regula el Procedimiento de Operativos Inopinados, Clausura, Decomiso y Destrucción de bienes de establecimientos Comerciales e Industriales y/o Servicios del distrito de Jequetepeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 3) ítem 3.6 del artículo 83° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades citada norma establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, el otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales. Asimismo, el Artículo 46° precisa que Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. “Las sanciones que aplique la autoridad municipal pueden ser las de multa, revocación de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.”

Que, el artículo 3° del TUO de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, define a la licencia de funcionamiento como la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas;

Que, el artículo 15° de este mismo marco normativo, establece que Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.



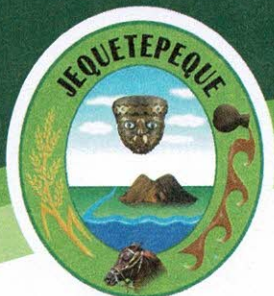
E-mail: mjqtpq@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° numeral 8) de la ley Orgánica de municipalidades N° 27972, con el voto por mayoría de los señores miembros del Concejo municipal, se aprobó la siguiente;

**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE OPERATIVOS
INOPINADOS, CLAUSURA, DECOMISO Y DESTRUCCION DE BIENES DE
ESTABLECIMIENTOS, COMERCIALES E INDUSTRIALES Y/O SERVICIOS DEL
DISTRITO DE JEQUETEPEQUE**

Artículo Primero. - **APROBAR** la Ordenanza que Regula el otorgamiento de la Licencia De Funcionamiento a Los Establecimientos Comerciales, Industriales y/o Servicios. Diferentes Zonas Del Distrito De Jequetepeque, la misma que consta de **cuatro (04) títulos, seis (06) capítulos, (21) artículos y cinco (05) Disposiciones Finales**, cuyo texto forma parte integrante del presente dispositivo.

Artículo Segundo. - **ENCARGAR** a la Oficina de Administración Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero. - **ENCARGAR** a la **SECRETARÍA GENERAL** la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque.

Artículo Cuarto. - Precisar, que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Por tanto:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEQUETEPEQUE

Ing Manuel Agustín Ruiz Paredes
ALCALDE



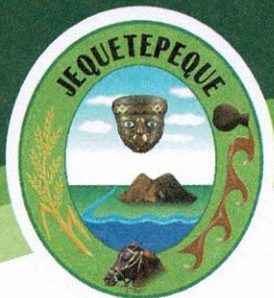
E-mail: mjqtpq@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE OPERATIVOS
INOPINADOS, CLAUSURA, DECOMISO Y DESTRUCCION DE BIENES DE
ESTABLECIMIENTOS, COMERCIALES E INDUSTRIALES Y/O SERVICIOS DEL
DISTRITO DE JEQUETEPEQUE**



**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1º: FINALIDAD:

Establecer el procedimiento técnico, legal y operativo para la ejecución de **operativos inopinados** a establecimientos comerciales, industriales y de servicios, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente, así como la aplicación de medidas correctivas como clausura, decomiso o destrucción de bienes, cuando corresponda.

Artículo 2º: AMBITO DE APLICACION:

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para los funcionarios de la Municipalidad, y demás entidades públicas que participan en la fiscalización de Licencia de Funcionamiento, control de actividades económicas y condición de seguridad en la jurisdicción del distrito de Jequetepeque.

Artículo 3º: BASE LEGAL:

- Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.
- Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - D.S. N° 046 – 2017 – PCM.
- Reglamento de Inspecciones Técnicas en Seguridad en Edificaciones.

Artículo 4º: DEFINICIONES:

- **Operativo inopinado:** Intervención no anunciada previamente, con el fin de constatar el cumplimiento de las normas vigentes.
- **Clausura:** Medida preventiva o sancionada que consiste en cerrar temporal o definitivamente un establecimiento.
- **Decomiso:** Retiro forzoso de bienes, productos o materiales por incumplimiento normativo.
- **Destrucción:** Eliminación definitiva de bienes decomisados, bajo condiciones legales y sanitarias.



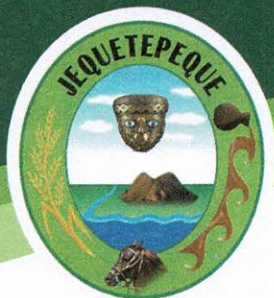
E-mail: mjqtpq@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

**TITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE OPERATIVO INOPINADO**

**CAPITULO II
PLANIFICACION Y EJECUCION DEL OPERATIVO INOPINADO**

Artículo 5º: PROCEDIMIENTO GENERAL DE OPERATIVOS INOPINADOS

La Oficina de Administración Tributaria, encargada de la Fiscalización a los Establecimientos Comerciales, tendrá la facultad de solicitar la participación en los Operativos Inopinados a los Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque, así como a las entidades Públicas que sean necesarias para la Fiscalización, tal es el caso del apoyo de la Subprefectura Distrital, Ministerio de Salud, Policía Nacional del Perú, así como el apoyo del Representante del Ministerio Público.

Artículo 6º: PLANIFICACIÓN DEL OPERATIVO

1. El funcionario de la Oficina de Administración Tributaria, cursará Carta de invitación a las entidades Públicas que sean necesarias, a fin de elaborar el **Plan De Operativos Inopinados Mensual o Trimestral**.
2. En la elaboración del Plan de Operativos Inopinados, se establecerán las fechas, zonas o giros comerciales según criterios de riesgo, reincidencia o denuncias ciudadanas. Así, como también se detallará las actividades a realizarse, tales como:
 - Verificación de las condiciones de seguridad y salubridad del establecimiento, según la normativa vigente.
 - Verificación de Productos
 - Verificación de Licencia de Funcionamiento.
 - Giro del negocio.
 - Uso de espacios públicos.
 - Si la actividad que se viene realizando en el establecimiento, corresponde a la autorizada.

Artículo 7º: EJECUCIÓN DEL OPERATIVO

1. El equipo se desplazará a la zona designada.
2. El personal fiscalizador se identificará con su credencial y actuará acompañado por los funcionarios y representantes de las entidades públicas invitadas.
3. Se procede a la inspección individual de cada establecimiento.
4. Se procede a levantar el **Acta de Fiscalización**, el que será firmada por el funcionario responsable de la fiscalización, el propietario del negocio, y, en calidad de testigos el representante de la Subprefectura Distrital, Policía Nacional del Perú y representante del Ministerio de Salud.

En el caso de los funcionarios invitados a intervenir en el proceso de fiscalización, estos deberán realizar sus respectivos informes dirigido a la Oficina de Administración Tributaria.



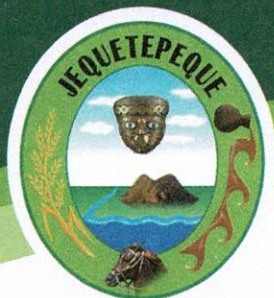
E-mail: mjqtpq@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 8º: DETECCIÓN DE INFRACCIONES

En el caso de infracción LEVES, la Oficina de Administración Tributaria procederá a Notificar preventivamente la infracción detectada, de no subsanarse en el plazo determinado, se procederá con lo dispuesto en el **CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**.

En el caso de Infracciones **GRAVES Y MUY GRAVES**, la Oficina de Administración Tributaria, procederá con lo dispuesto en el **CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**.

Artículo 9º: RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS:

a. Responsable Directo:

Es considerado responsable directo de la infracción el titular o propietario del establecimiento donde se haya verificado el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva, así como las normas legales vigentes aplicables.

Asimismo, se considerará responsable directo a la persona natural o jurídica que ejerza la administración, dirección o explotación económica del establecimiento, aun cuando no sea titular del mismo.

b. Responsables solidarios:

Son responsables solidarios, según corresponda:

- a) El propietario del inmueble donde funciona el establecimiento, cuando haya consentido o permitido el desarrollo de actividades sin contar con las licencias o autorizaciones exigidas por ley.
- b) El arrendatario o poseedor del local, si se demuestra que tenía conocimiento de las actividades irregulares o colaboró con su realización.
- c) Los representantes legales, gerentes, administradores o encargados de la persona jurídica, en la medida de su participación o consentimiento en la infracción.
- d) Los proveedores o terceros contratistas, cuando las infracciones deriven de servicios o procesos bajo su responsabilidad directa y estén debidamente identificados en el acta de fiscalización.

c. Determinación de la Responsabilidad:

La determinación de los responsables directos y solidarios se realizará conforme a los hechos constatados en el acta de inspección y demás actuaciones del procedimiento administrativo sancionador, respetando el principio de presunción de inocencia y el derecho de defensa.



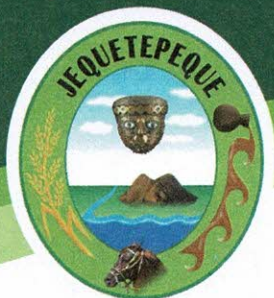
E-mail: mjqtpq@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

**TITULO III
DEL DECOMISO Y DESTRUCCION DE BIENES**

**CAPITULO IV
DE LAS INFRACCIONES**

Artículo 10º: PROCEDIMIENTO DE DECOMISO DE BIENES

El decomiso es una medida preventiva adoptada durante la ejecución del operativo inopinado, mediante la cual la autoridad competente retira del comercio productos, bienes o materiales cuya tenencia, comercialización o expendio vulneren las normas sanitarias, de seguridad o de protección al consumidor, o representen riesgo para la salud o la integridad de las personas.

Artículo 11º: SUPUESTOS QUE JUSTIFICAN EL DECOMISO

Procede el decomiso en los siguientes casos:

- a) Productos de consumo humano que se encuentren vencidos, adulterados, contaminados o sin registro sanitario.
- b) Productos alimenticios o bebidas expuestos sin condiciones adecuadas de conservación, manipulación o almacenamiento.
- c) Artículos pirotécnicos que se fabriquen, almacenen o comercialicen sin la debida autorización de la SUCAMEC.

Artículo 12º: EJECUCIÓN DEL DECOMISO

El Funcionario responsable de la Fiscalización con apoyo de Serenazgo, Policía Nacional del Perú; procederá a decomisar los artículos que den origen a la medida, levantando el Acta de Decomiso, consignando:

1. Datos de las autoridades que intervienen en calidad de testigos.
2. Identificación del Intervenido: RUC/ DNI
3. Nombre del establecimiento:
4. Descripción detallada de los bienes decomisados (tipo, cantidad, fundamento normativo del decomiso).
5. Lugar donde se almacenará los productos decomisados hasta la disposición correspondiente.

Artículo 13º: CUSTODIA Y DISPOSICIÓN TEMPORAL

Los bienes perecibles o peligrosos deberán ser evaluados por la autoridad sanitaria o técnica correspondiente (por ejemplo, DIGESA o SUCAMEC) para definir su destino inmediato.

Artículo 14º: RECUPERACIÓN DE BIENES

El propietario de los bienes decomisados, podrá solicitar la devolución de los bienes dentro del plazo de quince (15), presentado para ello el descargo correspondiente y pago de la multa aplicada.



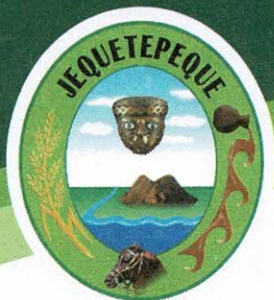
E-mail: mjqtpq@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

Transcurrido el plazo, la Oficina de Administración Tributaria podrá ordenar su disposición final, pudiendo derivar los bienes decomisados a la Gerencia municipal, para que estos sean donados a entidades religiosas o de interés social.



CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO DE DESTRUCCION

Artículo 15º: DETERMINACIÓN DE LA DESTRUCCIÓN

La destrucción procederá cuando:

- Los productos decomisados resulten no aptos para el consumo humano, peligroso o contaminante.
- Se trate de pirotécnicos ilegales o sin autorización SUCAMEC, cuya tenencia y almacenamiento esté prohibido.

Artículo 16º: AUTORIZACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La destrucción será autorizada mediante Informe Técnico emitido por la autoridad competente (Municipalidad, DIGESA, SUCAMEC o Defensa Civil, según corresponda).

En el caso de pirotécnicos, la destrucción deberá realizarse en coordinación con SUCAMEC o la PNP, pudiendo estos ser destruidos por incineración, hidratación u otros métodos que determine el personal especializado, considerando lo establecido en el artículo 337º del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

Para productos de consumo humano, la autoridad sanitaria competente supervisará el proceso conforme al D.S. N° 007-98-SA.

Artículo 17º: EJECUCIÓN DE LA DESTRUCCIÓN

Se elaborará Acta de Destrucción, que incluirá:

1. Lugar, fecha y hora del acto.
2. Descripción y cantidad de productos destruidos.
3. Método empleado (incineración, compactación, entierro sanitario, neutralización, etc.).
4. Participantes y testigos (inspectores, fiscalizador, representante de DIGESA/SUCAMEC, y representante del administrado, si corresponde).

Todo el proceso deberá ser documentado con registro fotográfico o audiovisual.

Artículo 18º: ARCHIVO Y REGISTRO

Las actas de decomiso y destrucción formarán parte del expediente administrativo sancionador.



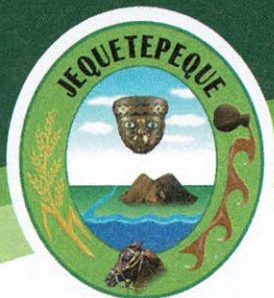
E-mail: mjqtpq@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

TITULO IV
DE LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO

CAPITULO VI
DE LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO



Artículo 19º: PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA

De acuerdo al procedimiento de fiscalización y de determinarse **FALTA GRAVE Y MUY GRAVE**, se procederá a la clausura del establecimiento, siendo el procedimiento el siguiente:

Artículo 20º: EJECUCIÓN DE CLAUSURA

La ejecución de la medida de clausura se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

1. Emisión de notificación inmediata mediante Acta de Clausura.
2. Colocación de un cartel visible que consigne la clausura, debidamente identificado con el sello oficial correspondiente.
3. Precintado de puertas, cuando la naturaleza de la medida así lo requiera.
4. Registro fotográfico del acto de clausura, el cual formará parte del expediente administrativo.

Artículo 21º: LEVANTAMIENTO DE CLAUSURA

El levantamiento de la medida de clausura se efectuará conforme al siguiente procedimiento:

1. Solicitud expresa del propietario o responsable del establecimiento, una vez subsanadas las observaciones que motivaron la clausura.
2. Inspección de verificación por parte de la autoridad competente, a fin de constatar el cumplimiento de las condiciones exigidas.
3. Emisión de la resolución administrativa correspondiente que disponga el levantamiento de la medida de clausura.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda.- ENCARGAR a Secretaría General su publicación, difusión correspondiente de la presente ordenanza de acuerdo a ley.

Tercera.- ENCARGAR a la Oficina de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza, y, a Secretaría General su publicación y difusión de los beneficios tributarios y no tributarios.

Cuarta.- DEJAR SIN EFECTO todas las normas anteriores y aquellas que se contrapongan a lo dispuesto en la presente.

Quinta.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas de vigencia de la misma.



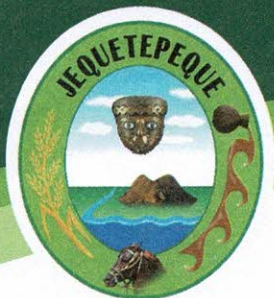
E-mail: mjqtpq@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los titulares de los Establecimientos a quienes se les haya otorgado la Licencia de Funcionamiento con anterioridad, se adecuarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La Oficina de Administración Tributaria, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, con la finalidad de actualizar el padrón de Licencia de Funcionamiento deberá verificar la permanencia del giro de los establecimientos ubicados en el distrito de Jequetepeque.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda.- ENCARGAR a Secretaría General su publicación, difusión correspondiente de la presente ordenanza de acuerdo a ley.

Tercera.- ENCARGAR a la Oficina de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza, y, a Secretaría General su publicación y difusión de los beneficios tributarios y no tributarios.

Cuarta.- DEJAR SIN EFECTO todas las normas anteriores y aquellas que se contrapongan a lo dispuesto en la presente.

Quinta.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas de vigencia de la misma.



E-mail: mjqtpq@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002